

Modificación de la Ley del Seguro Obligatorio de Automóviles

Esta nota informativa tiene como objetivo comunicar los cambios fundamentales en la obligatoriedad del Seguro Obligatorio de Automóviles (S.O.A.). La publicación de la Ley 5/2025, de 24 de julio en el BOE el pasado 25 de julio de 2025 ha introducido modificaciones significativas que afectan directamente a la cobertura de vehículos especiales y maquinaria industrial.

La nueva legislación modifica el texto refundido de la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (LSRSCVCM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2024, así como la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras. Estos cambios responden a la transposición de la Directiva 2118/2021 de 24 de noviembre, ampliando significativamente el alcance de los vehículos que requieren aseguramiento obligatorio.



riesgo cero
SEGUROS

Vehículos Automóviles: Nuevos Criterios de Aseguramiento

Fuerza Mecánica Exclusiva

El vehículo debe estar accionado exclusivamente mediante fuerza mecánica, sin combinación con otros sistemas de propulsión que no sean motorizados.

Circulación Terrestre

Debe circular por el suelo y no utilizar vías férreas. Esta distinción es fundamental para delimitar el ámbito de aplicación del seguro obligatorio.

Velocidad Superior a 25 km/h

Velocidad máxima de fabricación superior a 25 kilómetros por hora, independientemente del peso del vehículo.

Peso y Velocidad Combinados

Peso superior a 25 kilogramos con velocidad máxima de fabricación superior a 14 kilómetros por hora.

Es importante destacar que existen excepciones específicas a esta obligación de aseguramiento. Los vehículos dados de baja temporal o definitiva del registro de la Dirección General de Tráfico quedan exentos, así como aquellos que se encuentran en proceso de fabricación y transporte como mercancía. En este último caso, debe existir un seguro, aval o garantía financiera equivalente que cubra la responsabilidad civil conforme a los límites mínimos establecidos en el artículo 9 de la Directiva 2009/103/CE.

Remolques-Semirremolques: Requisitos Específicos

Obligación de Aseguramiento

Los remolques y semirremolques destinados a ser utilizados con vehículos automóviles deben contar con S.O.A., independientemente de si están enganchados o no en el momento del siniestro. Esta obligación reconoce el riesgo inherente que estos elementos representan en la circulación vial.

La normativa establece que cualquier remolque o semirremolque que supere los 750 kilogramos de masa máxima autorizada debe estar asegurado bajo el paraguas del Seguro Obligatorio de Automóviles. Esta medida busca garantizar una cobertura adecuada para los daños que puedan ocasionarse durante su utilización.

Excepciones Importantes

Se exceptúan de la obligación de aseguramiento aquellos remolques y semirremolques que no excedan de 750 kilogramos de masa máxima autorizada.

Esta excepción reconoce que los remolques ligeros representan un riesgo significativamente menor en términos de daños potenciales.



Consideración de Vehículo a Motor

La nueva legislación introduce una categoría especialmente relevante: vehículos que tradicionalmente no se consideraban vehículos a motor pero que ahora requieren S.O.A. Esta ampliación del ámbito de aplicación responde a la evolución tecnológica y al aumento de nuevos medios de movilidad urbana.



Ciclos de Motor con Pedal

Ciclos diseñados para funcionar a pedal que cuentan con propulsión auxiliar de velocidad máxima superior a 25 km/h. Estos vehículos, aunque mantienen la funcionalidad de bicicleta, superan los límites de velocidad establecidos para las bicicletas eléctricas convencionales.



Categoría L1e-B

Cualquier vehículo definido dentro de la categoría L1e-B según el Reglamento (UE) 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2003, conforme a su Anexo 1.



Vehículos de Alta Velocidad

Cualquier otro vehículo diseñado para funcionar a pedal que no pueda incluirse en ninguna de las categorías L1e por contar con propulsión auxiliar de velocidad máxima superior a 45 kilómetros por hora.

Se exceptúan de esta obligación las sillas de ruedas y otros vehículos motorizados específicos de apoyo a la movilidad de personas con movilidad reducida, que son destinados exclusivamente a tales personas. Esta excepción reconoce la naturaleza asistencial de estos dispositivos y su uso específico para garantizar la autonomía de personas con discapacidad.

Vehículos Personales Ligeros: Nueva Categoría

Los Vehículos Personales Ligeros (VPL) representan una de las incorporaciones más significativas de la nueva normativa. Esta categoría incluye patinetes eléctricos, maquinaria de construcción, equipos industriales y vehículos agrícolas que cumplan con características técnicas específicas. La regulación de estos vehículos responde al crecimiento exponencial de su uso en entornos urbanos e industriales.



Características Físicas

Debe circular por el suelo mediante una o más ruedas, estar dotado de una plaza única o, estando dotado de sistema de auto equilibrado, solo puede estar equipado con un asiento o sillín.

Sistema de Propulsión

Propulsión exclusivamente por motores eléctricos.

Con velocidad máxima de fabricación entre 6-25 km/h siendo el peso inferior a 25 kg, o velocidad máxima inferior a 14 km/h siendo el peso >25 kg.

Requisitos de Circulación

Deben contar con certificado de circulación, estar inscritos en el Registro de vehículos de la DGT y ostentar una etiqueta identificativa con el número de inscripción asignado o matrícula.

- **Importante:** El Consejo de Ministros regulará el Registro Público de VPL de la DGT y los medios de identificación obligatorios. Esta normativa entrará en vigor el 2 de enero de 2026, estableciendo un período de adaptación para fabricantes, distribuidores y usuarios.

Límites y Capitales Mínimos para VPL

6,45M€

Daños Personales

Límite mínimo establecido para cobertura de daños personales en vehículos ligeros

1,3M€

Daños Materiales

Límite mínimo para cobertura de daños materiales en vehículos ligeros

Los límites establecidos para Vehículos Personales Ligeros difieren significativamente de los aplicables a vehículos a motor convencionales. Mientras que los vehículos a motor, bicicletas y ciclomotores deben contar con límites de 70.000.000 euros para daños personales y 15.000.000 euros para daños materiales, los VPL tienen límites reducidos de 6.450.000 euros y 1.300.000 euros respectivamente.

Esta diferenciación reconoce el menor riesgo potencial que representan estos vehículos en términos de gravedad de los daños que pueden ocasionar. Adicionalmente, el ámbito territorial de cobertura para VPL se limita exclusivamente a España, en lugar del Espacio Económico Europeo (EEE) y estados adheridos que aplica para vehículos a motor convencionales.

Excepciones Militares

Los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas quedan exceptuados de la obligación de aseguramiento bajo S.O.A.

Vehículos de Movilidad Asistida

Vehículos motorizados o elementos de apoyo a la movilidad y autonomía personal destinados exclusivamente para personas con discapacidad o movilidad reducida.

Impacto en Vehículos Industriales y Agrícolas

A partir de la publicación de la Ley 5/2025 en el BOE, vehículos que tradicionalmente no requerían S.O.A. ahora están obligados a suscribirlo. Esta modificación tiene un impacto directo y significativo en sectores como la construcción, la industria y la agricultura, que utilizan maquinaria especializada de forma habitual.



Tractores Agrícolas

Todos los tractores agrícolas que cumplan con los requisitos de velocidad y peso establecidos deben contar con S.O.A., independientemente de si circulan por vías públicas o terrenos privados.



Carretillas Elevadoras

Las carretillas elevadoras y otros equipos de manejo de materiales que cumplen los criterios técnicos requieren aseguramiento obligatorio.



Maquinaria de Construcción

Excavadoras, grúas de arrastre, barredoras y maquinaria autopropulsada utilizada en construcción deben estar aseguradas bajo S.O.A.

- Período de Adaptación:** Existe un plazo de adaptación de 6 meses durante el cual no existirá incumplimiento por no estar asegurado. Durante este período, los siniestros serán tramitados por el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), que solo podrá repetir contra el causante del daño en caso de culpa o dolo.

El resto de vehículos que pueden originar accidentes causando daños personales y materiales deberán suscribir un seguro de Responsabilidad Civil específico, o podrán estar incluidos en seguros multirriesgo como hogar, comercio o industria. Se recomienda estudiar cada caso de forma individualizada, considerando la gran variedad de casuísticas existentes.

Concepto de "Hecho de la Circulación"

La nueva normativa establece una definición amplia y comprehensiva del concepto de "hecho de la circulación", fundamental para delimitar el marco de actuación del S.O.A. Esta definición tiene implicaciones directas sobre qué situaciones están cubiertas por el seguro obligatorio y cuáles quedan excluidas.

Se entiende por hecho de la circulación toda utilización de un vehículo a motor que sea conforme con la función del vehículo como medio de transporte en el momento del accidente, con independencia de las características de éste, del terreno en el que se utilice el vehículo, y de si está parado o en movimiento.



Eventos Automovilísticos

Carreras, competiciones, entrenamientos, pruebas y demostraciones con autorización en zonas restringidas, itinerarios o circuitos especiales no se consideran hechos de circulación.

Daños Deliberados

La utilización de un vehículo a motor como medio para causar deliberadamente daños a personas o bienes no está cubierta por S.O.A. En estos casos interviene el CCS.

Zonas Restringidas

Los desplazamientos de vehículos utilizados exclusivamente en zonas de acceso restringido de puertos y aeropuertos quedan excluidos de la definición de hecho de circulación.

Esta nueva conceptualización representa un cambio fundamental en la filosofía del seguro obligatorio. Se pasa del concepto tradicional de "riesgo de la conducción" al más amplio de "riesgo por hechos de la circulación", lo que amplía significativamente el ámbito de cobertura y las situaciones en las que el seguro debe responder.

Responsabilidad del Conductor y Propietario

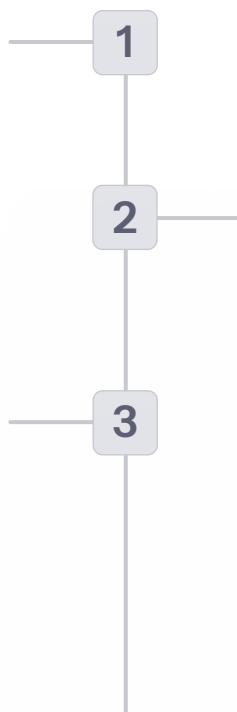
La nueva legislación establece un marco claro de responsabilidades tanto para conductores como para propietarios de vehículos a motor. El conductor es responsable, en virtud del riesgo creado por los hechos de la circulación, de los daños causados a las personas o en los bienes como consecuencia de esos hechos. Esta responsabilidad es objetiva y se fundamenta en el riesgo inherente a la conducción.

Responsabilidad del Conductor

El conductor asume la responsabilidad directa por los daños ocasionados durante la conducción del vehículo, independientemente de las circunstancias específicas del accidente.

Riesgo por Hechos de Circulación

Se establece una transición conceptual del riesgo de la conducción al riesgo por hechos de la circulación, ampliando el ámbito de responsabilidad.



Responsabilidad del Propietario No Conductor

El propietario responde de los daños cuando está vinculado con el conductor por relaciones reguladas en el Artículo 1.903 del Código Civil o el Artículo 120.5 del Código Penal.

Artículo 1.903 del Código Civil

Regula la responsabilidad por hechos ajenos, estableciendo que ciertas personas deben responder por los daños causados por aquellos que están bajo su dependencia o cuidado.

Artículo 120.5 del Código Penal

Establece la responsabilidad civil subsidiaria de personas físicas o jurídicas por los delitos o faltas cometidos por sus empleados o dependientes.

Información Complementaria y Recomendaciones

1

Circulación en Puertos y Aeropuertos

Si el vehículo o máquina NO sale de la zona restringida, NO requiere S.O.A., pero sí una póliza de Responsabilidad Civil General con los límites del S.O.A., sin franquicias y pólizas individuales por unidad. Si el vehículo entra y sale de la zona restringida, debe contar con S.O.A. y revisar que la póliza NO excluya cobertura en dichas zonas.

2

Vehículos Personales Ligeros

No requieren aseguramiento inmediato, ya que su inscripción en la DGT y otros requisitos legales aún no están aprobados. Se prevé su entrada en vigor en enero de 2026. Es recomendable identificarlos y mantenerlos bajo control. Mientras tanto, pueden estar cubiertos por la RC General de la empresa.

3

Vía de Circulación y Hecho de Circulación

No importa por dónde circula el vehículo ni si sale o no de la nave. Si cumple con las características técnicas de vehículo a motor establecidas en la normativa, debe tener S.O.A. obligatoriamente.

4

Concepto de Plaza

Se refiere tanto a posición sentada como de pie. Por ejemplo, trapaletas articuladas operadas por personal deben tener S.O.A. si cumplen con los requisitos de peso y velocidad establecidos.

5

Elementos en Renting o Leasing

Aunque el seguro lo tenga el propietario, el conductor puede ser responsable del daño. Se recomienda verificar quién figura como asegurado, si hay terceros implicados y si el conductor está autorizado por la empresa.

Teniendo en cuenta la gran variedad de casuísticas existentes y la complejidad de la nueva normativa, se recomienda encarecidamente consultar con Howden la necesidad de aseguramiento, identificando detalladamente cada vehículo, su uso específico y características técnicas. Esta evaluación individualizada permitirá garantizar el cumplimiento normativo y una cobertura adecuada para cada situación particular.